

Dependencia	Sala Disciplinaria de Instrucción
Radicación	IUS E-2026 - 289340 / IUC-D-2026 - 4354040
Implicado	Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez
Cargo	Ministro
Entidad	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha de los hechos	Mayo de 2026
Fecha queja	23/05/2026
Asunto	Apertura de investigación disciplinaria

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)
Procurador ponente: **Esiquio Manuel Sánchez Herrera**

I. TEMA POR TRATAR

Procede el despacho a evaluar el asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 211 del Código General Disciplinario.¹

II. COMPETENCIA

El artículo 101 del CGD establece la competencia de la Sala Disciplinaria de Instrucción para adelantar las actuaciones disciplinarias hasta la notificación del pliego de cargos o el archivo de la actuación, entre otros, contra los ministros del despacho. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 1851 de 2021 y lo previsto en la Resolución No. 397 de 2023² expedida por la Procuradora General de la Nación, esta última que establece que el Ponente es competente para proferir la presente providencia.

III. HECHOS

La Silla Vacía realizó el 23 de mayo de 2026³, la siguiente publicación:

La declaración la dio el ministro de Salud, Guillermo Alfonso Jaramillo, en un evento de su cartera en Coyaima, municipio de El Tolima. Allí se reunió con comunidades indígenas de la zona e integrantes del sector salud. No aludió directamente a candidatos o colectividades, pero sí invitó a votar en una actividad oficial.

Lo que dijo Jaramillo. “Hasta el perro y el gato tiene que salir a votar el próximo 31 de mayo o si no nos va a llevar quien nos trajo, nos va a llevar el putas”, dijo el ministro, ante un puñado de asistentes. En la correría, en la que lo acompañaba el congresista electo del Pacto Marco Emilio Hincapié, según reseñan medios locales, el ministro también habló de las EPS y de los giros financieros a hospitales.

“Entonces, ya el próximo viernes ya queda pago todo mayo y la plata no se la giran a los hospitales, se queda allá, que es lo que estamos diciendo: no más plata para las EPS, plata para el municipio y se le paga al que haga el trabajo, no a las EPS”.

El video completo del ministro Jaramillo:

¹ Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. En adelante CGD.

² Reglamento de la Sala

³ "Hasta el perro y el gato deben votar": ministro Jaramillo en visita oficial - La Silla Vacía



IV. CONSIDERACIONES

4.1 De los presupuestos de la investigación disciplinaria

El artículo 211 del CGD⁴ exige como requisito para disponer apertura de investigación disciplinaria la previa identificación del posible autor o autores de la conducta constitutiva de la presunta falta disciplinaria. Por su parte, el artículo 212 de la misma codificación⁵ determina cuáles son los fines de la investigación disciplinaria y los refiere a (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si la misma es constitutiva o no de falta disciplinaria y (iii) establecer si el autor del comportamiento ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. La cual debe contener los requisitos que señala el artículo 215 del CGD⁶.

Conforme con lo expuesto, el despacho procede a verificar si existen, en la presente actuación, los requisitos para proceder a la apertura de investigación disciplinaria.

4.2 Identificación del posible autor de la falta disciplinaria

⁴ **Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

⁵ **Artículo 212. Fines y trámite de la investigación.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

⁶ 1. La identidad del posible autor o autores// 2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible// 3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena// 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida// 5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos // 6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.

Se identificó e individualizó a **Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.111.936, en su condición de Ministro de Salud y Protección Social⁷.

4.3 Hechos disciplinariamente relevantes objeto de investigación

De conformidad con los hechos expuestos en la noticia disciplinaria, determina este despacho como hechos relevantes para ordenar apertura de investigación disciplinaria, los siguientes:

4.3.1 Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, presuntamente incurrió en actos constitutivos de indebida participación en política, en el marco de un evento realizado por esa cartera en Coyaima, municipio de El Tolima, en el mes de mayo de 2026, donde se reunió con comunidades de la zona e integrantes del sector salud y al parecer en el marco de la actividad oficial invitó a votar señalando “*Hasta el perro y el gato tiene que salir a votar el próximo 31 de mayo o si no nos va a llevar quien nos trajo, nos va a llevar el putas*”, actividad en la que se encontraba en compañía del congresista electo del Pacto Histórico Marco Emilio Hincapié y militantes de esa colectividad.

4.4 Relación de las pruebas cuya práctica se ordena

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario tiene, entre otras, como finalidad la búsqueda de la verdad material⁸, en el marco de una investigación integral e imparcial y por tanto, se debe investigar los hechos y circunstancias favorables y desfavorables al investigado⁹, de oficio se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

4.4.1 Solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, a través del laboratorio de informática forense y análisis de información, para que por medio de búsqueda y exploración en medios abiertos:

- i. Obtenga, recolecte y preserve el video publicado en la Silla Vacía, a que hace referencia la noticia disciplinaria.
- ii. Verificar en diferentes medios de comunicación, si se han publicado otros videos de la intervención del ministro Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, en la reunión a que alude la noticia disciplinaria.

4.4.2 Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, con la siguiente finalidad:

⁷ Cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 0675 de 1 de mayo de 2023. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://alertas-v3.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO-0675-DEL-1-DE-MAYO-DE-2023.pdf>

⁸ Artículo 11 Código General Disciplinario.

⁹ Artículo 148 *Ibidem*.

- i. Informar a esta Colegiatura respecto de la reunión que tuvo lugar en Coyaima, municipio de El Tolima en el mes de Mayo de 2026, con intervención del ministro Guillermo Alfonso Jaramillo, agenda de la reunión, organizador, asistentes. Allegar copia de los respectivos soportes.

4.5 De los beneficios por confesión

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.º del artículo 215 del CGD, se le hace saber al disciplinable que en el artículo 162 de la misma normatividad, se establecieron los siguientes beneficios, a los cuales tendrá derecho, en caso de confesar y/o aceptar cargos:

Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

En mérito de lo expuesto, el suscrito procurador delegado ponente de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de **Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número 19.111.936, en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las pruebas relacionadas en el numeral 4.4 de la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Comisionar, para la práctica de las pruebas a la asesora adscrita a esta dependencia Angélica María Torres García.

CUARTO. Notificar, por la Secretaría de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, la presente decisión al investigado y/o a su defensor, advirtiéndoles que contra esta no procede recurso alguno.

QUINTO. Por la Secretaría de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, **incorporar** el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado.

SEXTO. Por la Secretaría de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, realizar las anotaciones de rigor e informar al disciplinable que tiene derecho a rendir versión sobre los hechos investigados, la cual podrá presentar de manera verbal o escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESQUIO MANUEL SÁNCHEZ HERRERA

Procurador Delegado de la Sala Disciplinaria de Instrucción

Elaboró: Angélica María Torres García
Revisó: Esiquio Manuel Sánchez Herrera